

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO	428
RADICADO:	050013110 004 2023 00 174 00
ACCIONANTE:	RAMIRO VICENTE MARBELLO PEREZ
ACCIONADO	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN CABEZA DEL DOCTOR ALEXANDER VAGA ROCHA.
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA ORDENA VINCULAR

Señores:

1. Accionante
RAMIRO VICENTE MARBELLO PEREZ
nuve111@hotmail.com
2. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN CABEZA DEL DOCTOR ALEXANDER VAGA ROCHA.

notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicialant@registraduria.gov.co
3. REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN EN CABEZA DEL DR. MARCELO MEJÍA GIRALDO.
4. DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN EN CABEZA DEL DR. DIDIER CHILITO VELASCO.
5. DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL EN CABEZA DEL DR. RODRIGO PÉREZ MONROY.
6. NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
Notario JAIME JAVIER ROMERO AMADOR
primeravalledupar@supernotariado.gov.co
7. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Por medio del presente oficio se NOTIFICA auto admisorio emitido dentro de la presente

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

acción de tutela y para su conocimiento se anexa el mismo y el escrito de tutela.

Si los correos electrónicos a los que se remite la presente no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	892
RADICADO:	050013110 004 2023 00 174 00
ACCIONANTE:	RAMIRO VICENTE MARBELLO PEREZ
ACCIONADO	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA ORDENA VINCULAR

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por RAMIRO VICENTE MARBELLO PEREZ que en dirige contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN CABEZA DEL DOCTOR ALEXANDER VAGA ROCHA., por la supuesta violación del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

Informa la parte accionante que el 8 de febrero de 2023 envió a través de servientrega derecho de petición dirigido a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, y que el mismo fue efectivamente entregado el 9 de febrero de 2023.

Que en razón de ello el 10 de febrero de 2023 registra constancia virtual de haber sido recibido tal derecho de petición y además le enviaron un radicado y una clave para que pudiera estar verificando el estado del trámite, no obstante hasta la fecha no ha obtenido ninguna respuesta, situación que lo perjudica por tratarse de una petición a cerca de su registro civil de nacimiento.

Agrega el accionante que al solicitar su registro civil de nacimiento en la Notaría Primera del círculo de Valledupar, el señor Notario JAIME JAVIER ROMERO AMADOR, le informó que del folio 208 del año 1972 donde está inscrito su nacimiento no era posible ni expedir copia ni reconstruir el mismo por falta de elementos fidedignos, y que por lo tanto debía ser cancelado para hacer una nueva inscripción, situación que se expuso al Registrador en la petición con el fin de que se brinde una solución a tal inconveniente.

Como pruebas con el escrito de tutela se arrimó copia del derecho de petición, constancia de envío del correo de servientrega, constancia de recibido del correo electrónico de la Registraduría, copia del documento de identidad y copia del registro

civil de nacimiento perdido por deterioro en la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por RAMIRO VICENTE MARBELLO PEREZ que en dirige contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN CABEZA DEL DOCTOR ALEXANDER VAGA ROCHA., por la supuesta violación del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a la REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN en cabeza del Dr. MARCELO MEJÍA GIRALDO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN en cabeza del Dr. DIDIER CHILITO VELASCO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL en cabeza del Dr. RODRIGO PÉREZ MONROY , a la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- 1) Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- 2) REQUERIR A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN CABEZA DE ALEXANDER VAGA ROCHA., LA REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN EN CABEZA DEL DR. MARCELO MEJÍA GIRALDO, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN EN CABEZA DEL DR. DIDIER CHILITO VELASCO Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL EN CABEZA DEL DR. RODRIGO PÉREZ MONROY para que a más tardar el VIERNES 21 DE ABRIL DE 2023 antes de las 5:00 pm informen al despacho:
 - Cuál es el trámite administrativo que debe adelantar el señor RAMIRO VICENTE MARBELLO PEREZ con el fin de obtener copia de su registro civil de nacimiento y de no ser posible (por pérdida o deterioro) qué trámite debe

adelantar para obtener su Registro Civil.

- Quiénes son los responsables, en la entidad, de atender la solicitud radicada por RAMIRO VICENTE MARBELLO PEREZ, indicando cargo, nombres y direcciones de correos electrónicos mediante los cuales puedan ser vinculados a la presente acción de ser necesario y notificados en debida forma.
- Indicar las razones de hecho y de derecho por las cuales se ha emitido una respuesta concreta y de fondo frente a la petición del señor RAMIRO VICENTE MARBELLO la cual tiene por objeto que << se le entregue copia autentica de su registro civil de nacimiento, y que de ello no ser posible por no encontrarse tal documento y no poder ser reconstruido, se emita resolución cancelándolo con el fin de adelantar el trámite para tener un nuevo registro civil de nacimiento>>

En caso de haber otorgado una respuesta de fondo, deberá aporta copia y ella y constancia de la notificación al accionante.

3) Requerir al Notario JAIME JAVIER ROMERO AMADOR de la NOTARÍA PRIMERA DEL ÍRCULO DE VALLEDUPAR con el fin de informe:

- Si el señor RAMIRO VICENTE MARBELLO PEREZ se encuentra registrado (NACIMIENTO) en la NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR.
- De ser así indique las razones de hecho y de derecho por las cuales no se puede expedir copia de su registro civil de nacimiento.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el VIERNES 21 DE ABRIL DE 2023 antes de las 5:00 pm ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j_04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.